

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

2495 Resolución de 14 de febrero de 2014, de la Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de currículo mixto de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, Bachibac, correspondientes al curso 2013-2014 en centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El 12 de marzo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles.

Con el objetivo de desarrollar el contenido de dicho Real Decreto, el 7 de agosto de 2010 se publicó la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. En el artículo 4 de la citada orden se establece que el alumnado de los centros docentes españoles que cursa las enseñanzas acogidas al Acuerdo citado realizará una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes al segundo curso de bachillerato, cuya preparación corresponde a la Comisión Técnica, previo acuerdo con la parte francesa.

La Resolución de 25 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2011-2012 habilitó a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para desarrollar las instrucciones necesarias para la aplicación de aquella resolución.

La Resolución de 27 de enero de 2011, del Director General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, autorizó la adscripción de tres centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat.

La Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades dictó una serie de instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2013-2014.

Corresponde ahora a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hacer pública la Resolución para regular aspectos relativos al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, Bachibac, correspondientes al curso 2013-2014, así como los trámites para

facilitar la organización de la prueba externa del programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, para garantizar no sólo el cumplimiento del marco curricular establecido, sino un modelo de evaluación que responda a criterios objetivos y que cuente con las garantías que se aplican con carácter general dentro de nuestro sistema educativo.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y haciendo uso de las competencias otorgadas en el Decreto nº 91/2013 de 26 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Resuelvo

Primero.- Organización y desarrollo de la prueba externa para la obtención del título de Baccalauréat.

1. Podrán presentarse a la prueba externa del Baccalauréat los alumnos de segundo de Bachillerato que estén cursando el currículo mixto del Programa Bachibac establecido por Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio.

2. Los alumnos que deseen realizar la prueba deberán formalizar su inscripción en el centro educativo en el que estén cursando sus estudios de Bachillerato entre los días 3 y 7 de marzo de 2014, ambos inclusive.

3. Entre los días 10 y 14 de marzo de 2014, los centros educativos remitirán al Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad (Gran Vía Escultor Salzillo, 32, 2.ª Esc. Planta 4.ª, 30005 Murcia) las listas de los alumnos que se hayan inscrito en la prueba externa, ajustándose al modelo del Anexo I, indicando la "Série" por la que optan para la expedición del Título de Baccalauréat, de acuerdo con la modalidad cursada en Bachillerato (Anexo II).

4. Cada alumno podrá concurrir a una sola convocatoria por curso académico. La convocatoria extraordinaria quedará reservada para aquellos alumnos que, por razones que deberán ser acreditadas documentalmente, se hayan visto imposibilitados a acceder a la convocatoria ordinaria, tales como enfermedad grave, hospitalización u otras causas de fuerza mayor que deberán ser estimadas por el tribunal nombrado por la Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de acuerdo con punto 8 del presente resuelvo.

5. De acuerdo con la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, la prueba externa versará sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes al segundo curso de bachillerato: Lengua y Literatura Francesas e Historia de España y Francia. Esta se realizará íntegramente en lengua francesa y se adaptará al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. El tribunal al que hace referencia el punto 8 del presente resuelvo publicará oportunamente los criterios de calificación aplicables a esta prueba.

6. De acuerdo con el resuelvo cuarto, punto 3, de la Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, las fechas de realización de la parte escrita de la prueba externa serán los días 6 y 7 de mayo de 2014. La sede de realización de la misma será el IES Ben Arabí de Cartagena (C/ Antonio Lauret, 4.- 30.300 Cartagena) con el siguiente horario:

a. La prueba de Lengua y Literatura Francesas se celebrará el día 6 de mayo de 2014 con el siguiente horario:

1. De 9 a 11 horas, realización del comentario de texto
2. De 11.30 a 13.30 horas, elaboración del ensayo

b. La prueba de Historia de España y Francia se celebrará el día 7 de mayo de 2014 con el siguiente horario:

1. De 9 a 11 horas, realización del comentario de texto/documento gráfico
2. De 11.30 a 13.30 horas, desarrollo del tema.

7. Las pruebas orales de Lengua y Literatura Francesas se celebrarán, en el centro en el que haya cursado sus estudios cada candidato, los días 28, 29, y 30 de abril, 2, 8 y 9 de mayo de 2014 en horario de mañana. El calendario de citación de los candidatos se acordará previamente con los centros, el cual será publicado en cada uno de ellos.

8. De acuerdo con los puntos 4 y 5 del resuelvo tercero de la Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, la Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad nombrará a los examinadores que formarán el tribunal que habrá de evaluar la prueba externa del Baccalauréat en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El tribunal estará compuesto por un presidente y siete vocales, de los cuales al menos seis deberán haber impartido docencia en el programa Bachibac, no pudiendo estos evaluar a sus propios alumnos. La composición será la siguiente:

a. El Presidente pertenecerá al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Francés.

b. Seis vocales se designarán entre los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que hayan impartido docencia en el Programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat, con la siguiente composición:

1. Tres vocales corresponderán a funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Francés que hayan impartido docencia en el Programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat.

2. Tres vocales corresponderán a funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Geografía e Historia, que hayan impartido docencia en el Programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat.

c. Un vocal perteneciente a la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, que actuará de secretario.

La sede de actuación del tribunal será el IES Ben Arabí de Cartagena, sin perjuicio de lo dispuesto para el ejercicio oral perteneciente a la prueba de Lengua y Literatura Francesas, de acuerdo a lo indicado en el resuelvo primero, punto 7, de la presente Resolución.

Segundo.- Estructura y calificación de la prueba externa.

1. La prueba externa se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/2157/2010 y con lo especificado en el resuelvo primero, puntos 6 y 7, de la presente Resolución.

2. La estructura de la prueba externa se atenderá a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Orden EDU/2157/2010. En los Anexos III.a, III.b y III.c se

proporcionan, con carácter orientativo, algunas indicaciones sobre los contenidos, criterios de evaluación y desarrollo de la prueba externa.

3. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios serán numéricas, de 0 a 10 puntos, sin decimales.

4. La calificación de la prueba de Lengua y Literatura Francesas será la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios escrito y oral, expresada con un decimal.

5. La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas, expresada con hasta dos decimales. Según se determina en el artículo 7.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el alumno que obtenga una puntuación inferior a 5 en la calificación global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa. En estos casos se consignará <NO APTO> en la casilla del acta correspondiente a la calificación global.

6. La calificación global de la prueba externa del Baccalauréat será válida y, por lo tanto hará media con la calificación de Bachillerato cuando se hayan superado todas las materias del Bachillerato.

Tercero.- Elaboración de los ejercicios para la prueba de Baccalauréat. Modelos de examen.

1. De acuerdo con el resuelvo cuarto, punto 1, de la Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, la Comisión Técnica del programa "Bachibac", prevista en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero y definida en sus funciones en la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, será la encargada de preparar, previo acuerdo con la parte francesa, todo lo relativo a la prueba externa.

2. La Comisión Técnica está formada por tres representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y tres representantes de las comunidades autónomas donde se desarrolla el programa. Los tres representantes de las comunidades autónomas rotarán, con carácter anual, conservando en cada ciclo un representante de una comunidad que haya impartido el programa completo y tenga, por tanto, experiencia en la realización de la prueba externa.

3. La comisión elaboradora de la prueba externa, que estará integrada por representantes de todas las administraciones educativas que están desarrollando el programa, realizará, a partir de los modelos enviados por las comunidades autónomas, las propuestas definitivas de pruebas completas, que deberá enviar a la Comisión Técnica antes del 14 de marzo de 2014. A fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, durante este proceso se podrá contar con la participación de un representante del Ministerio de Educación de Francia.

4. La Comisión Técnica, antes del 1 de abril de 2014, hará públicos distintos modelos de pruebas externas completas para que puedan utilizarse en los centros educativos en su preparación de las citadas pruebas.

Cuarto.- Calificación final y actas de evaluación de la prueba externa.

1. El acta para la prueba externa que permite la inclusión de las calificaciones de cada uno de los ejercicios se ajustará al contenido del modelo establecido en el Anexo IV a la presente resolución.

2. El tribunal constituido al efecto cumplimentará un acta para cada grupo de alumnos de un mismo centro presentados a la prueba externa de Baccalauréat. Una vez firmada, cada acta se remitirá al centro respectivo.

3. El 27 de mayo de 2014, se publicarán las actas de los resultados globales de la prueba externa, con la calificación final en el portal educativo Educarm, www.educarm.es, así como en los tabloneros de anuncios de los centros educativos que hayan presentado alumnos a la prueba externa, abriéndose un plazo de presentación de reclamaciones de 2 días naturales ante el tribunal nombrado al efecto de acuerdo con el resuelto primero, punto 8, de la presente resolución. Contra las resoluciones de dichas reclamaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Educativa y atención a la Diversidad, siendo la Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad el órgano competente para su resolución.

4. Los centros educativos serán los encargados de la guardia y custodia de las actas de su alumnado.

Quinto. Emisión de certificaciones y tramitación del título de Baccalauréat.

1. La calificación final para la obtención del título de Baccalauréat será el resultado de la media ponderada entre el 70 por ciento de la nota media de bachillerato y el 30 por ciento de la calificación global de la prueba externa

2. Los directores de los centros educativos formularán de oficio, con la necesaria celeridad, las solicitudes de expedición del título de Baccalauréat ante la Directora General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad para el alumnado que reúna las condiciones para ello. A tal efecto, cumplimentarán una tabla informática de datos que la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo pondrá a su disposición y que responderá a lo acordado entre las administraciones española y francesa.

3. Los secretarios de los institutos de secundaria emitirán una certificación firmada, con el visto bueno del director, que responderá al modelo incluido en el Anexo V de la presente resolución, dando fe de cuantos datos se requieren. La certificación llevará igualmente el sello del instituto. Dicha certificación será escaneada y remitida por correo electrónico a la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad.

4. Una vez recibidas, las certificaciones serán remitidas por la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad a la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por el mismo medio. Los originales de la certificación se conservarán en el instituto y podrán ser solicitados para su oportuna revisión, de ser requerida, por la parte francesa.

5. La certificación será tramitada ante la autoridad francesa con objeto de emitir la oportuna "attestation" (certificación) que permita al alumnado del programa "Bachibac" acceder a la universidad española de acuerdo al procedimiento establecido por la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, por la que se establece el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el

Anexo VI de la presente Resolución se indica a título informativo el proceso de acceso y admisión a la universidad para el alumnado del programa Bachibac.

6. Las solicitudes de expedición del título concretarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, la "Série" (modalidad) del título de Baccalauréat obtenido. Cada alumno sólo podrá obtener un título con una sola modalidad.

7. La tabla informática y la certificación indicadas en los apartados 1 y 2, respectivamente, del presente resuelvo servirán también como solicitud de expedición del título de Baccalauréat. Para ello, se dirigirán telemáticamente a la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, que a su vez lo remitirá a la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su traslado a la administración francesa. Una vez recibidos los títulos, se seguirá el procedimiento inverso.

8. De acuerdo con lo establecido por la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, en su artículo 10, tanto en el expediente académico como en el historial académico de Bachillerato del alumnado se consignará la correspondiente diligencia, según el modelo incluido en el Anexo II de la citada Orden, que el alumno ha superado las enseñanzas del currículo mixto y que ha alcanzado en la lengua francesa el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Asimismo, en las actas de evaluación de bachillerato se hará constar, en su caso, la referencia expresa al Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, que regula las enseñanzas del currículo integrado.

Sexto.- Tema de estudio de Lengua y Literatura Francesas para las pruebas del Baccalauréat de 2014 y 2015.

De acuerdo con el resuelvo octavo de la Resolución de 24 de septiembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación profesional y Universidades, el tema sobre el que versará la prueba del año 2015 será: «La figura del héroe: el hombre y su destino». Las dos obras literarias que desarrollan dicho tema para la segunda parte del ejercicio escrito de la prueba externa de Lengua y Literatura Francesas son «Les Misérables» de Victor Hugo y «L'étranger» de Albert Camus.

Séptimo.- Supervisión del funcionamiento del Programa y las pruebas.

En virtud de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, de 10 de enero de 2008, las inspecciones educativas francesa y española supervisarán el funcionamiento de este programa en los centros del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en que está implantado, en coordinación con la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Octavo.- Eficacia y publicidad.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—La Directora General Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, M.^a Begoña Iniesta Moreno.



ANEXO I

INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA EXTERNA DE BACCALAURÉAT

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____

Nombre y Apellidos	DNI	Fecha Nacimiento	Série ¹

¹ De acuerdo con el Anexo II



Nombre y Apellidos	DNI	Fecha Nacimiento	Série ¹

En _____, a ____ de _____ de 20__

Vº Bº Director del IES _____

Sello del Centro

El Secretario del IES _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO II**CORRESPONDENCIAS ENTRE MODALIDADES DE BACHILLERATO
Y SÉRIES DE BACCALAURÉAT**

Títulos de Bachiller del Sistema Educativo Español	«Séries de Baccalauréat» del Sistema Educativo Francés
Bachiller de Artes (Vía Artes Plásticas, Imagen y Diseño)	Baccalauréat série littéraire
Bachiller de Artes (Vía Artes Escénicas, Música y Danza)	
Bachiller de Humanidades y Ciencias Sociales Haber cursado, al menos, dos de las siguientes materias: Griego II; Historia del Arte; Latín II; Literatura Universal.	Baccalauréat série littéraire
Bachiller de Humanidades y Ciencias Sociales Haber cursado, al menos, dos de las siguientes materias: Economía de la Empresa; Geografía; Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.	Baccalauréat série économique et sociale
Bachiller de Ciencias y Tecnología	Baccalauréat série scientifique

ANEXO III.a

ORIENTACIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA PRUEBA EXTERNA

Tanto en la prueba de Lengua y Literatura Francesas, en sus ejercicios oral y escrito, como en la de Historia de España y Francia se valorará prioritariamente la coherencia en la expresión, al igual que su enfoque y desarrollo. Todos estos elementos, así como la fluidez y organización del discurso recibirán una consideración más relevante que los fallos ocasionales de expresión u ortografía en el texto o discurso oral. El objetivo final de las pruebas es la percepción de la capacidad de análisis y la madurez en la expresión propias de un usuario independiente avanzado, tal y como precisa el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Con respecto a lo que se determina en el artículo 5 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, sobre estructura y calificación de la prueba externa de Lengua y Literatura Francesas, en relación con cada una de las dos partes del ejercicio escrito, se matizan los siguientes aspectos:

a) La primera parte tendrá una duración de dos horas. A partir de un texto que podrá ir acompañado de un documento gráfico el alumno deberá realizar un comentario respondiendo a unas cuestiones que permitan evaluar su comprensión y una redacción, de 250 palabras como máximo, sobre el texto propuesto.

La prueba tiene como objetivo una interpretación razonada del texto o documento gráfico propuesto que posibilite, en todo caso, un encuadre dentro de la tradición cultural de la lengua. No se concibe la prueba como un ejercicio de «crítica literaria». Se tratará, fundamentalmente, aunque no de manera exclusiva, de la comprensión del texto objeto de examen, a través de las cuestiones que evalúen la misma. Si bien es posible la paráfrasis o la cita, el uso de estos instrumentos no debe soslayar la apreciación del trabajo elaborado por parte del alumno. El objetivo que se pretende es demostrar la independencia crítica del usuario avanzado que debe ser el alumno.

b) La segunda parte tendrá también una duración de dos horas, y consistirá en la elaboración de un ensayo, de 300 palabras como máximo, sobre uno de los temas de estudio fijados cada dos años por la Comisión de seguimiento, a partir del programa de literatura relativo a las obras y autores de los siglos XIX, XX y XXI.

El sentido de este ejercicio es la elaboración de un texto de carácter argumentativo, que permita percibir la madurez y el rigor en la exposición de las ideas del alumnado que concurre a la prueba. No se trata, por tanto, de una «dissertation» al estilo de lo que es propio del alumnado francés en sus pruebas de Baccalauréat.

ANEXO III.b**ORIENTACIONES SOBRE CRITERIOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES
DEL EJERCICIO ORAL DE LA PRUEBA DE LENGUA Y LITERATURA
FRANCESAS**

En relación con el ejercicio oral, de acuerdo con lo que se determina en la misma Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, se indican en la siguiente tabla unas orientaciones sobre los criterios de evaluación e indicadores

Ejercicio ORAL	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES
Los candidatos deberán ser capaces de...	Los evaluadores deberán consignar si el candidato...
<p>En el diálogo:</p> <p>Mantener un ritmo de comunicación natural y fluido,</p> <p>Utilizar los marcadores discursivos propios de las diferentes etapas del intercambio comunicativo: comienzo de diálogo, negociación del tema y sus principales elementos, discrepancia o coincidencia de puntos de vista,...</p> <p>Utilizar un vocabulario variado y acorde a la situación y contexto.</p> <p>Responder a una serie de preguntas complementarias con un grado de fluidez y espontaneidad que no suponga tensión para sí mismo ni para su(s) interlocutor(es).</p>	<p>Inicia, mantiene y concluye una conversación utilizando fórmulas y marcadores de introducción, de continuidad o cierre.</p> <p>Sigue la conversación con espontaneidad, reaccionando adecuadamente en la interacción sin demasiadas pausas en las respuestas.</p> <p>Matiza y aporta elementos nuevos al intercambio lingüístico.</p> <p>Entiende los detalles expuestos por el interlocutor.</p> <p>Sigue la discusión utilizando el registro y estilo pertinentes con respecto a la situación y al destinatario.</p> <p>Demuestra respeto en las intervenciones especialmente en las posturas discrepantes.</p>
<p>En el monólogo:</p> <p>Defender el punto de vista sobre temas propios del currículo establecido, exponiendo y argumentando los pros y contras de distintas opciones.</p> <p>Realizar descripciones y presentaciones claras y sistemáticamente desarrolladas, resaltando adecuadamente los aspectos significativos y los detalles relevantes que sirvan de apoyo.</p> <p>Utilizar un vocabulario rico y matizado.</p>	<p>Expone y argumenta sus puntos de vista con una variedad lingüística suficiente.</p> <p>Contribuye a la presentación evaluando diferentes aspectos, respondiendo a hipótesis y/o aportando conclusiones.</p> <p>Organiza el discurso monológico siguiendo las convenciones de introducción, desarrollo del tema y conclusión.</p>
<p>Con carácter general, en las tareas:</p> <p>Vocalizar y emplear una entonación adecuada.</p> <p>Utilizar las estructuras variadas de la lengua francesa adaptándolas a necesidades de comunicación y a los aspectos formales del contexto de uso.</p> <p>Adecuar el léxico de la interacción al contexto y finalidad comunicativa, introduciendo variaciones en el ritmo o tono, así como variedad de estructuras.</p>	<p>Muestra variedad de entonaciones, ajustándolas a la situación y efectos que se persiguen.</p> <p>Maneja con solvencia registros lingüísticos adecuados a las tareas propuestas.</p>

ANEXO III.c

CARACTERÍSTICAS DE LA PRODUCCIÓN ORAL

Tipos de tareas

1. Discurso monológico:

A partir de un motivo gráfico y/o textual con instrucciones relacionadas y tras el tiempo de preparación establecido normativamente, el candidato deberá proceder a una exposición discursiva monológica en la forma que se indique en las instrucciones específicas. Tras la exposición, el candidato se someterá a las cuestiones que el tribunal establezca respecto de aquellos aspectos que hayan sido expuestos.

2. Discurso interactivo:

A partir de un motivo gráfico y/o textual con instrucciones relacionadas, se procederá a una conversación guiada o debate entre candidatos (incluyendo elementos de argumentación y negociación) sobre un tema de entre los propuestos.

Los tribunales, de acuerdo con las instrucciones dictadas por las administraciones educativas competentes, documentarán y motivarán la calificación que otorguen.

Con respecto a lo que se determina en el artículo 6 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, sobre estructura y calificación de la prueba externa de Historia de España y Francia, en relación con cada una de las dos partes del ejercicio escrito, se matizan los siguientes aspectos:

a) La primera parte tendrá una duración de dos horas, y consistirá en la realización de un comentario sobre un texto y/o un documento gráfico en el que se planteará una problemática sobre una cuestión relacionada con la Historia de los siglos del XIX al XXI.

La prueba tiene como objetivo una interpretación razonada del documento propuesto, que el estudiante realice una reflexión coherente fundamentada en el contraste de las ideas y datos del documento con los conocimientos adquiridos sobre el tema planteado y responda argumentando sus opiniones.

b) La segunda parte tendrá también una duración de dos horas, y consistirá en el desarrollo de un tema relacionado con el currículo integrado.

Se tratará de que el alumno redacte un texto bien organizado, que permita percibir la madurez así como el conocimiento de los contenidos más relevantes del tema propuesto, deberá incluir una o dos frases introductorias, distinguiendo en párrafos diferentes las ideas principales que responden al tema planteado, y finalizar con una o dos frases a modo de conclusión o respuesta.

En ambos ejercicios el objetivo es poner de manifiesto un espíritu crítico, utilizando unas estrategias lingüísticas apropiadas para que su expresión escrita sea ordenada y coherente con una adecuada utilización del vocabulario propio de la materia de historia así como al nivel de lengua requerido.



ANEXO IV

BACHIBAC

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA EXTERNA DE BACCALAURÉAT

CURSO
ACADÉMICO: 20__ - 20__

Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles.

Centro: _____ Código de centro: _____ Código Postal _____

Dirección: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO

Alumnado inscrito:			Alumnado inscrito que obtiene evaluación:			
Hombres	Mujeres	TOTAL	Prueba de Lengua y Literatura Francesas		Positiva en la prueba de Historia de España y de Francia	Positiva en las dos pruebas
			Positiva en el ejercicio ESCRITO	Positiva en el ejercicio ORAL		

Relación alfabética del alumnado		Lengua y Literatura Francesas (1)			Historia de España y de Francia (2)	Calificación global de la prueba externa (3)
N.º de orden	Apellidos y Nombre	Ejercicio escrito	Ejercicio oral	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						



Relación alfabética del alumnado		Lengua y Literatura Francesas (1)			Historia de España y de Francia (2)	Calificación global de la prueba externa (3)
N.º de orden	Apellidos y Nombre	Ejercicio escrito	Ejercicio oral	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba	Calificación global
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						



Relación alfabética del alumnado		Lengua y Literatura Francesas (1)			Historia de España y de Francia (2)	Calificación global de la prueba externa (3)
N.º de orden	Apellidos y Nombre	Ejercicio escrito	Ejercicio oral	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba
43						

- (1) La calificación de la prueba de Lengua y Literatura Francesas será la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios escrito y oral, con un decimal si fuera necesario (Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, BOE de 6 de noviembre de 2013)
- (2) Las calificaciones de cada uno de los ejercicios serán numéricas, de 0 a 10 puntos, sin decimales (Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, BOE de 6 de noviembre de 2013).
- (3) La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas, expresada con hasta dos decimales si fuera necesario. Según se determina en el artículo 7.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el alumno que obtenga una calificación inferior a 5 en la global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa. En estos casos se consignará <NO APTO> en la correspondiente casilla de la columna de calificación global de la prueba externa.

La presente acta comprende un total de _____ alumnos y alumnas, finalizando en _____

DILIGENCIAS: _____

En _____, a _____ de _____ de 2014

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL (Indicar la materia y el nombre y apellidos de cada firmante)

El/La Presidente del Tribunal	El/La Vocal Secretario/a del Tribunal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

ANEXO V

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

D.G. de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Nombre del centro escolar <i>Nom de l'établissement scolaire</i>	Fecha (date)
Dirección postal <i>Adresse postale</i>	Certificado para enviar a: Rectorat de l'académie de Toulouse Division des examens et concours Place Saint-Jacques BP 7203 31073 TOULOUSE Cedex 7
Dirección electrónica e-mail <i>Adresse e-mail</i>	

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE REUNIR LOS REQUISITOS ACADÉMICOS
PARA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE BACCALAURÉAT GÉNÉRAL**
definido de acuerdo al artículo 8 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero (BOE del 12
de marzo) / **ATTESTATION DE REUSSITE AU BACHILLERATO ET RELEVÉ DES NOTES**
POUR LA DÉLIVRANCE DU BACCALAURÉAT GÉNÉRAL

El/la Secretario/a del Centro certifica que / *Le secrétaire général de l'établissement atteste que :*D^a/D. (Madame/Monsieur)Fecha y lugar de nacimiento / *Date et lieu de naissance:*

Reúne las condiciones académicas para la expedición del Título de Bachiller y ha superado las materias específicas de la prueba externa de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero / *A été reçu(e) à l'examen final du Baccalauréat*

Modalidad / *Série:*En la convocatoria de (mes y año) / *à la session de (mois et année) :***Con una calificación final de** / *avec une note globale de:* / **10**

Y ha obtenido las siguientes calificaciones en las materias específicas de la prueba externa:

et a obtenu les notes suivantes à la partie spécifique de l'examen prise en compte pour la délivrance du baccalauréat général :

- Lengua y Literatura Francesas / *Langue et littérature françaises:* / **10**
- Historia de España y Francia / *Histoire:* / **10**

Calificación final de la prueba externa / *Moyenne obtenue à la partie spécifique de l'examen:* / **10****Calificación final para la obtención del título de Baccalauréat général:** / **10**

(La calificación final es la media ponderada entre el 70 por ciento de la nota media obtenida en el Bachillerato y el 30 por ciento de la calificación global obtenida en la prueba externa)

Convocatoria de la Prueba Externa / *Date de délibération du jury :*Vº Bº El/La Director/a
(Validé par Le Proviseur)El/La Secretario/a / *Le Secrétaire Général*

Firma (signature)

ANEXO VI

ACCESO Y ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD PARA EL ALUMNADO DEL PROGRAMA
BACHIBAC.

El artículo 38.5 de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4 de mayo)**, establece que podrán acceder a las universidades españolas, sin necesidad de realizar prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

El alumnado que tiene el título de Baccalauréat y que cuente con la correspondiente credencial, está exento de realizar la fase general de la prueba de acceso a la universidad dado que cumple con los requisitos académicos exigidos en su sistema educativo para acceder a sus universidades. Puede, no obstante, presentarse a ella para mejorar la calificación que figura en su credencial (realizando la fase general). En las mismas condiciones que el resto del alumnado pueden, además, mejorar esta nota de admisión, presentándose a la fase específica de la prueba. Una vez terminen la citada prueba de acceso a la universidad, deberá concurrir a los procesos de admisión por un único sistema de acceso.

En la **Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo (BOE de 7 de mayo)**¹, por la que se establece el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se indica lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 20 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, el acceso a la universidad española de los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se haya suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

2. Lo establecido en esta norma será de aplicación a los estudiantes procedentes de los sistemas educativos que se relacionan en el anexo I de la presente norma, que acrediten la posesión de los requisitos académicos, diplomas, títulos y certificados que en el mismo se establecen.

Artículo 2. Simultaneidad con otros sistemas de acceso.

1. El procedimiento establecido en la presente Orden es compatible con la utilización de otros sistemas de acceso a la universidad. No obstante lo anterior, los estudiantes a los que se refiere esta norma sólo podrán concurrir a los procesos de admisión a un mismo curso académico por un único sistema de acceso.

2. No podrán solicitar su admisión por el sistema a que se refiere la presente Resolución los estudiantes que ya hubieran accedido a la universidad española por una vía distinta de la regulada en esta norma.”

Se recuerda que el "acceso" supone la evaluación de las cualificaciones de los solicitantes a fin de determinar si reúnen los requisitos generales para ingresar en la educación superior, pero que su ingreso efectivo puede estar supeditado al número de plazas disponibles ("admisión"). Por consiguiente, el acceso es una primera etapa para poder cursar estudios de educación superior. En algunos casos, el acceso permite automáticamente la admisión, pero en la mayoría de los casos la admisión es la segunda etapa para poder cursar estudios de educación superior y la admisión no se concederá a todos los solicitantes con derecho de acceso.

¹ Modificada por la **Resolución de 6 de julio de 2010, (BOE del 10 de julio), de la Secretaría General de Universidades por la que se modifican los Anexos I y IV de la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo**, por la que se establece el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación